

ANEJO NUMERO 1

COMPOSICION DE LOS CONSEJOS REGULADORES.
NUMERO DE VOCALES

Ref.: Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto) y Real Decreto 3182/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1981)

	Viticultores		Vinicultores	
	Coope- rativas y SAT — Censo A	Otros — Censo B	Otros — Censo C	Embotella- dores y exportadores — Censo D
Alella.	2	—	—	3 (2 exp.)
Alicante.	3	1	1	2
Almansa.	3	1	2	3 (1 exp.)
Ampurdán-Costa Bra- va.	3	1	1	6 (1 exp.)
Cariñena.	7 (1 SAT)	1	2	2
Condado de Huelva.	4	1	3	2 (1 exp.)
Jerez - Xeres - Sher- ry y Manzanilla- Sanlúcar de Barra- meda.	2 a)	6 b)	2 c)	6 d) (6 exp.)
Jumilla.	2	2	1	3 (1 exp.)
La Mancha.	4	4 f)	3 e)	5 f)
Málaga.	3	1	—	4 (2 exp.)
Méntrida.	3	1	2	2
Montilla-Moriles.	2	4 g)	2 h)	4 (2 exp.)
Navarra.	5	1	2	4 (2 exp.)
Penedés.	4	2	1	5 (4 exp.)
Priorato.	2	1.	1	2 (1 exp.)
Ribeiro.	2	3	3	2
Rioja.	4 i)	3 j)	1	6
Tarragona.	6 k)	—	1	5 (4 exp.)
Utiel-Requena.	6	1	2	5 (3 exp.)
Valdeorras.	4	1	3	2
Valdepeñas.	2	3	2	3 (1 exp.)
Valencia.	5 l)	1	2	4 (3 exp.)
Yecla.	2	1	2	1

(*) No bodegas de elaboración (lagares).

- (a) 1 Jerez Superior, 1 resto zona.
- (b) 5 Jerez Superior, 1 resto zona.
- (c) 1 Jerez o Sanlúcar, 1 Chiclana.
- (d) 4 Jerez, 1 Puerto, 1 Sanlúcar.
- (e) Como mínimo 1 por Ciudad Real y 1 por Toledo.
- (f) 1 Ciudad Real, 1 Cuenca, 1 Toledo, 1 Albacete.
- (g) 1 Calidad Superior, 3 Ruedos.
- (h) 1 Cosechero elaborador, 1 crianza y almacenado.
- (i) 1 Rioja Alta, 2 Rioja Baja, 1 Rioja Alavesa.
- (j) 1 Rioja Alta, 1 Rioja Baja, 1 Rioja Alavesa.
- (k) 4 Campo Tarragona, 2 Falset.
- (l) 1 Alto Turia, 1 Clariano, 3 Valentino.

ANEJO NUMERO 2

CALENDARIO ELECTORAL PARA RENOVACIONES
DE CONSEJOS REGULADORES

(Referido a días naturales)

D —	Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial.
D + 5	Presentación de candidatos de Organizaciones profesionales para la Junta Central Electoral.
D + 5 + 1	Designación Vocales representantes de Organizaciones profesionales de la Junta Central Electoral.
D + 6 + 1	Presentación posibles recursos ante la Dirección General de Política Alimentaria.
D + 8	Presentaciones de candidatos representantes de las Organizaciones profesionales para las Juntas Electorales de la denominación de origen ante la Secretaría de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación donde radica el Consejo.
D + 7 + 2	Resolución de recursos por la Dirección General de Política Alimentaria y constitución de la Junta Electoral. Designación por el Director provincial de los Vocales representantes de las Juntas Electorales de denominación de origen.
D + 9 + 2	Posible recurso ante el Director territorial correspondiente sobre la designación de Vocales representantes de las Organizaciones profesionales para la Junta Electoral de las denominaciones de origen.
D + 12	Determinación por la Junta Central de la composición definitiva de las Juntas Electorales de las denominaciones de origen.

D + 10 + 2	Resolución recurso por la Dirección Territorial de Agricultura Pesca y Alimentación.
D + 16	Constitución de las Juntas Electorales de las denominaciones de origen.
D + 16 + 8	Exposición de los diversos censos de Viticultores y Vinicultores en: — Consejo Regulador. — Cámaras Agrarias Locales. — Cámara Agraria Provincial. — Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación. — Ayuntamiento de los Municipios de la denominación.
D + 24 + 4	Presentación de reclamaciones sobre los censos ante las Juntas Electorales de denominación de origen.
D + 28 + 4	Resolución de las reclamaciones anteriores.
D + 32 + 4	— Remisión recursos sobre censos ante Junta Central Electoral.
D + 36 + 8	— Resolución de los recursos por la Junta Central Electoral.
D + 32 + 2	Exposición censos definitivos.
D + 34 + 3	Presentación de candidatos por parte de las Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Organizaciones profesionales e independientes para los diversos censos.
D + 37 + 3	Proclamación de candidatos.
D + 40 + 2	Presentación de reclamaciones sobre la proclamación de candidatos ante la Junta Electoral de denominación de origen.
D + 42 + 2	Resolución de las reclamaciones anteriores.
D + 44 + 2	— Presentación de recursos ante la Junta Central Electoral sobre la proclamación de candidatos.
D + 46 + 4	— Resolución de los recursos anteriores.
D + 50 + 2	Constitución de las Mesas y votación.
D + 52 + 3	Proclamación Vocales electos.
D + 55 + 4	Elección de Presidentes.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

4760

ORDEN de 26 de febrero de 1982 sobre modificación de determinados preceptos sobre el régimen jurídico-fiscal de las Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 5 de junio de 1964 dictó el Reglamento sobre el régimen jurídico-fiscal de las Sociedades de Inversión Mobiliaria de capital fijo e igualmente lo hizo la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970 respecto de los Fondos de Inversión Mobiliaria, Orden que fue modificada por las de fecha de 22 de diciembre de 1971 y 14 de febrero de 1978.

Los cambios experimentados en las disposiciones fiscales con motivo de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, de 8 de septiembre de 1978, y las normas complementarias que la desarrollan, han convertido en inoperantes las normas sobre distribución de resultados en los Fondos de Inversión Mobiliaria, en cuanto a la distinción entre resultados de menos y más de un año. Distinción que si hasta ahora no ha ocasionado disfunciones en la gestión de aquellas Instituciones, bien pudiera producirla en lo sucesivo.

Por otra parte, se estableció que las Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades y Fondos, en aquéllas por Circular y en éstas por Orden ministerial, deben imputar los costes de adquisición de los títulos enajenados en función de su coste medio. Estas normas dificultan las posibilidades de modalidades operativas que se deducen de la existencia del nuevo sistema de liquidación, compensación y depósito de valores mobiliarios en operaciones de Bolsa, dificultades que es conveniente remover facilitando la gestión de cartera de las Instituciones citadas, potenciando su rentabilidad y la liquidez del mercado de valores.

Por todo ello, se hace necesario la actualización de aquellas disposiciones y, en su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades propias de su competencia, tiene a bien disponer:

Primero.—Se suprimen los números 1.1 y 1.2 del artículo 28 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, que quedarán sustituidos por el párrafo siguiente:

«Los resultados que procedan de los rendimientos normales de los valores que integran el Fondo, los de otros activos líquidos que lo constituyan y las plusvalías procedentes de la enajenación de valores se distribuirán de conformidad con las normas que establezca el Reglamento del Fondo.»

Segundo.—Queda suprimido el número 3 del artículo 28 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970.

Tercero.—El número 2.4 del artículo 22 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, modificado por la de 22 de diciembre de 1971, quedará redactado como sigue:

«2.4. A efectos de determinación de los resultados y de la reducción a practicar en el valor de coste de los títulos integrados en la cartera, el valor de los títulos enajenados se estimará por el coste histórico que corresponda según el procedimiento establecido en el Reglamento del Fondo, que deberá mantenerse, al menos, durante tres ejercicios consecutivos. El producto líquido de la enajenación de derechos de suscripción emanados de títulos integrados en la cartera del Fondo podrá destinarse a disminuir el precio de coste de los valores de que proceden o imputarse a la cuenta de resultados, siempre que el coste de los títulos que los originaron no supere el valor de mercado de los mismos después de separado el derecho del título.»

Cuarto.—La norma establecida en el número anterior será de aplicación a las Sociedades de Inversión Mobiliaria. A tal efecto, la primera Junta general que sea convocada deberá ratificar el acuerdo del Consejo sobre el procedimiento de imputación que hayan de mantener por, al menos, durante tres ejercicios consecutivos y a partir de 1 de enero de 1982, si así lo acordasen.

Los Consejos de Administración que acordasen variar el procedimiento de imputación de costes de los títulos enajenados, o de reducción de la cartera, en su caso, y sus acciones tengan cotización oficial deberán comunicarlo como un hecho relevante a las Juntas Sindicales correspondientes, sin perjuicio de reali-

zar tal notificación a la Dirección General de Política Financiera, obligación que será común a todas las Sociedades de Inversión Mobiliaria inscritas en el Registro Especial.

DISPOSICION TRANSITORIA

El pago de los resultados distribuibles del ejercicio 1981, que, de conformidad con el número 2 del artículo 28 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, deberán realizarse dentro de los sesenta primeros días del año 1982, podrá demorarse por el plazo necesario para que se modifiquen los Reglamentos propios de los Fondos.

No obstante, las Sociedades gestoras podrán, dentro del período de sesenta días citado en el párrafo anterior, satisfacer todos o parte de los resultados que, según el número 1.1 del artículo 28 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, en la redacción que se suprime, fuesen de obligatoria distribución.

A los efectos previstos en el párrafo primero de esta disposición transitoria, las Sociedades gestoras dispondrán de un plazo de un mes para solicitar de la Dirección General de Política Financiera la autorización para la reforma del Reglamento del Fondo que administrén, en el caso de que así procediese.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en esta Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4761 REAL DECRETO 335/1982, de 26 de febrero, por el que se dispone el cese de don Eugenio Bregolat Obiols como Director de Estudios del Gabinete del Presidente del Gobierno.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en disponer el cese de don Eugenio Bregolat Obiols como Director de Estudios del Gabinete del Presidente del Gobierno por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CALOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

4762 REAL DECRETO 336/1982, de 26 de febrero, por el que se nombra Director de Estudios del Gabinete del Presidente del Gobierno, con categoría de Director general, a don Antonio J. Fournier Bermejo.

A propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en nombrar Director de Estudios del Gabinete del Presidente del Gobierno, con categoría de Director general, a don Antonio J. Fournier Bermejo.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

4763 ORDEN de 17 de febrero de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Coronel Honorario de Artillería don Angel Urrialde Casero.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 18 de marzo de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior —Jefatura Local de Protección Civil de Badalona (Barcelona)— el Coronel Honorario de

Artillería don Angel Urrialde Casero, que fue destinado por Orden de 20 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

4764 ORDEN de 17 de febrero de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Capitán de Infantería retirado don José Saiz Alonso.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 11 de marzo de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior —Jefatura Local de Protección Civil de Alcoy (Alicante)— el Capitán de Infantería retirado don José Saiz Alonso, que fue destinado por Orden de 10 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 94).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4765 RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se destina en concurso de traslado a los Agentes de la Administración de Justicia que se citan.

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero último, para la provisión de plazas vacantes de Agentes de la Administración de Justicia,

Esta Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento Orgánico aprobado por